

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 169

Miércoles 29 de julio de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación Provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Mayorga de Campos (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 12 diciembre de 1963.

Primero. Que con fecha 6 de julio de 1970, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Mayorga de Campos (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento de Mayorga de Campos, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. *Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.*

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el

recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 21 de julio de 1970.
El ingeniero jefe de la Delegación,
Alvaro Cubillo de Merlo.

2.558—2.222

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

El Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Delegación de Valladolid, solicita autorización para la construcción de tres puentes sumergibles sobre el río Bustillo, en los términos municipales de Aguilar de Campos y Villalán de Campos (Valladolid).

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Se proyectan tres puentes sumergibles en el río Bustillo, dos en término municipal de Villalán de Campos y uno en Aguilar de Campos.

La cimentación será una losa de hormigón en masa, con un espesor de 1,50 metros. La losa superior será de hormigón armado, apoyada en los estribos y en dos pilas también de hormigón armado, el espesor de la losa será de 30 centímetros. Para los

accesos se ha previsto un enchado de piedra. Los vanos son de 3,60 metros y la altura de 1,70 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 20 de julio de 1970.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

2.542—2.223

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASTRODEZA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la aportación de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento en calles y plazas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Castrodeza, 22 de julio de 1970. El alcalde, Secundino Arroyo.

2.577—2.224

COGECES DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de pavimentación en las calles Mayor y Carrabahabón, estará de manifiesto

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cogeces del Monte, 23 de julio de 1970.—El alcalde, Félix Herguedas.

2.574—2.225

CORRALES DE DUERO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más se podrá formular, respecto a las mismas, las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes.

Corrales de Duero, 16 de julio de 1970.—El alcalde, Victoriano López.

2.526—2.226

QUINTANILLA DEL MOLAR

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la instalación del servicio del teléfono público en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Quintanilla del Molar, 21 de julio de 1970.—El alcalde, Felipe Bécares.

2.562—2.227

SIMANCAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para abastecimiento, saneamiento y distribución de agua y aportación para construcción de dos escuelas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Simancas, 23 de julio de 1970.—El alcalde, Juan Pascual.

2.575—2.228

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 121 de 1970, seguido a instancia de Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Manuel Carnicer González, contra don Atilano del Bosque Fernández, domiciliado en esta capital, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte ejecutante he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días el siguiente:

El piso cuarto exterior izquierda, letra C, de la casa números 8 y 10 de la calle de Alamillos, de esta ciudad, situado en la planta cuarta contando sobre la de los locales. Consta dicha vivienda de cinco habitaciones, cocina, despensa, cuarto de baño, hall y cuarto trastero en la planta alta del edificio, señalado con la letra C que es inherente a este piso. Mide 180

metros cuadrados aproximadamente. Linda al frente mirando desde la calle, con ésta; por la derecha, G. Solsona; por la izquierda, cuarto letra D, y fondo propiedades de don Benjamín Encabo, con el coeficiente del 5 por 100. Inscrito al tomo I.174 del archivo, libro 495, folio 221, finca 36.908, inscripción 3.ª; valorado en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que los títulos de propiedad de dicho piso no han sido suplidos, y que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad de este partido se encuentra de manifiesto en Secretaría a disposición de quienquiera examinarla. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a quince de julio de mil novecientos setenta.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.553

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 210 de 1970 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia núme-

ro dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Caja de Ahorros Popular de Valladolid, representada por el procurador don Florencio de Lara García y dirigida por el letrado don Joaquín del Río, y de la otra, como demandado, don Ignacio Sánchez Sánchez, vecino de Plasencia, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ignacio Sánchez Sánchez, vecino de Plasencia, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal y tres mil ciento dieciséis pesetas de intereses vencidos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos setenta.—Luis Alonso Torés.—El secretario, Angel Mingo.

2.457

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercería de mejor derecho número 220/70, promovidos por don Pedro Cardenal Rodríguez contra Organización Financiera Castellana, S. A. (Orficasa) y don Emilio del Campo Olmos, en cuantía de 515.800 pesetas, en los que se ha dictado sentencia por este Juzgado,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, a seis de julio de mil novecientos setenta. Visto por el magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid, este proceso de tercería de mejor derecho, seguido por demanda de don Pedro Cardenal Rodríguez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Valladolid, calle de Acibelas, número 4, defendido por el abogado don Luis Vega Mediavilla y representado por el procurador don Adolfo Nieto García; contra Organización Financiera Castellana, S. A. (Orficasa), domiciliada en esta capital, calle de la Pasión, número 11 al 19, 2.ª planta; y contra don Emilio del Campo Olmos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, calle Doctor Mercado, 1, 2.º, no comparecidos en autos ninguno de ellos, sobre mejor derecho en bienes embargados; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda, declaro el mejor derecho del actor para cobrar su crédito en el precio de la venta de los bienes embargados, solicitada por Orficasa, a la que se impondrá el pago de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino.—Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada por el magistrado, juez de primera instancia que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado don Emilio del Campo Olmos, expido el presente que firmo en Valladolid, a once de julio de mil novecientos setenta.—Jesús González Cuenca.

2.455—2.229

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de Valladolid, en providencia del día de la fecha dictada en el juicio oral de faltas número 256 de 1970, por daños, seguido en este Juzgado contra Carlos Martínez Barbero, en virtud de denuncia de Alejandro Gallego Gil, ambos vecinos de Valladolid, como consecuencia de la apelación interpuesta por el denunciante contra la sentencia dictada por este Juzgado, ha acordado que se emplace al apelante, denunciado, Ministerio Fiscal y perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días acudan a usar de sus derechos si les conviene ante el Juzgado de instrucción número tres de esta ciudad, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sirva de emplazamiento a los herederos o titulares de la propiedad de la casa número 3, de la calle Fuente Amarga, de Valladolid, propiedad que fue de doña Bibiana Calvo, hoy en ignorado paradero, extendiendo la presente cédula en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).

2.506

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Don Luis Alonso García, abogado y secretario de la Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos ejecutivos 14/70 seguidos ante esta Magistratura por Severiano del Caño del Villar, contra Luis Arribas González, Bernardo Rodríguez Núñez, Mutualidad Laboral de Transporte, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, sobre Accidente de Trabajo, apare-

cen, entre otros los siguientes antecedentes:

AUTO

Valladolid, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.

Dada cuenta y:

Resultando: Que dictada sentencia en esta Magistratura en fecha 19-9-69, cuyo fallo copiado literalmente dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Severino del Caño del Villar, contra Luis Arribas González, Bernardo Rodríguez Núñez, Mutualidad Laboral de Transportes, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, y declarando que aquél está afecto de un estado de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, debo de condenar y condeno a los dos citados empresarios, en concepto de responsables directos, a que le abonen el 75 por 100 del salario semanal de 1.900 pesetas desde el día 29 de septiembre de 1968 hasta la fecha en que sea dado de alta por curación, o pase a otra incapacidad o transcurran los plazos legales, correspondiendo cada uno de ellos de la mitad resultante, así como a que le abonen en la misma proporción la cantidad de 17.116,95 pesetas por reintegro de gastos médicos; y debo de condenar y condeno igualmente a la Mutualidad demandada a que se haga cargo de la asistencia sanitaria completa del actor hasta que concurran los mismos elementos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía». Se solicitó, una vez firme la misma la ejecución contra los dos empresarios condenados, tramitándose con las diligencias correspondientes, verificándose diligencia de embargo negativa sobre bienes de los dos ejecutados.

Resultando: Que acordándose por proveído de 22-1-70 la tramitación de la insolvencia, contestó el delegado de Hacienda que Luis Arribas González no pagaba contribución alguna industrial y territorial, y que Bernardo Rodríguez no pagaba contribución territorial (rústica o urbana), y que

pagaba licencia fiscal por los camiones SG.-8848 y BL.-76926, si bien dichos camiones se transfirieron por el apremiado con fechas respectivamente 27-7-68 el primero a Autos Repuestos Palencia, S. A., y el segundo pasó de nuevo a la casa vendedora Auto Repuesto Palencia, S. A., por incumplimiento del pago de plazos, por lo que no se pudo verificar traba sobre los mismos.

Resultando: Que declararon testigos que manifestaron que los ejecutados carecían en absoluto de bienes, contestando el registrador de la Propiedad de Valladolid que los apremiados no tenían bien alguno inscrito a su nombre en el Registro.

Considerando: Que cumplidos los requisitos del artículo 204 del vigente Texto de Procedimiento Laboral, se está en el caso de declarar la insolvencia de los ejecutados.

Vistas las disposiciones citadas y las demás de general aplicación.

Fallo: S. S.^a por ante mí, el secretario dijo: Que procede declarar y declaro la insolvencia de Luis Arribas González y Bernardo Rodríguez Núñez, insolvencia que tendrá carácter provisional hasta que aparezcan nuevos bienes propiedad de los ejecutados.

Así por este mi auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de Valladolid y su provincia don Arturo Fernández López.—Doy fe.

Lo preinserto concuerda literalmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Arribas González, últimos domicilios calle Teresa Gil, número 27, de Valladolid, y calle José de Campo, número 4, Alcalá de Henares (Madrid), expido la presente en Valladolid, a once de julio de mil novecientos setenta.—El secretario, Luis Alonso García.

2.496—2.230.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL